

*Intendencia Municipal
de Zárate*

294

Zarate, 02 MAY 2022

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza 4769, y lo dispuesto por los artículos 132 a 152 de la Ordenanza Fiscal y sus modificatorias vigentes y los artículos 1 y 2 de la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias vigentes; y-

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza 4769 establece, el conjunto de pautas, principios, obligaciones, responsabilidades y sanciones relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de Residuos Sólidos Urbanos de los denominados MEDIANOS GENERADORES;

Que, la norma antes mencionada establece, que todos los medianos generadores, estarán sujetos al cobro de una tasa de servicio, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el cobro adicional de la tasa por el servicio prestado;

Que, la Ordenanza Impositiva en su Artículo 2 Inciso Tercero refiere puntualmente a grandes y/o medianos generadores de residuos sólidos urbanos, en concordancia con normativa específica citada, exponiendo que el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a su reglamentación;

Que, la Ley Nacional Nº 25.916 de Presupuestos Mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios, establece entre sus principios y conceptos básicos, la consideración de los residuos como un recurso, la minimización de la generación, la reducción del volumen y la cantidad total y por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos alcanzados y obligados por el Artículo 4º de la Ordenanza 4769;

Que se torna necesario dar un tratamiento particular a los residuos generados por quienes en función del volumen y condiciones de su producción deben asumir una gestión diferenciada, procurando un control más eficaz;

Que, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario proceder a la reglamentación de la Ordenanza 4769, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Zárate, con el objeto de su correcta aplicación;

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de las facultades que le son propias sanciona el siguiente,

DECRETO

ARTÍCULO 1º. Reglámenlese la Ordenanza Nº 4769/19 en los términos del articulado del presente.

ARTÍCULO 2º. Créase el **REGISTRO MUNICIPAL DE MEDIANOS GENERADORES**, en el que deberán inscribirse aquellos sujetos que revistan tal calidad en virtud de lo establecido por el Artículo 3 de la Ordenanza Nº 4769/19.

BOLETIN MUNICIPAL



294

Intendencia Municipal
de Zárate

///2.-

Apruébese la obligación del uso de la **LIBRETA DE REGISTRO DEL MEDIANO GENERADOR**, donde deberá constar la inscripción en el registro referido, la calidad de medianos generadores y todas las acciones asociadas a la gestión de los residuos que genera. La LIBRETA será requerida por, los órganos facultados y/o por fiscalizadores nombrados por del Departamento Ejecutivo Municipal, durante inspecciones y la falta de la misma se considerará un incumplimiento grave.

ARTÍCULO 3º.- Los medianos generadores alcanzados por la ordenanza quedarán a su vez clasificados en las categorías A1, A2, B1 o B2 de acuerdo al siguiente criterio:

Categoría A1: quienes generen en promedio entre 10 y hasta 15 Kg por día;

Categoría A2: quienes generen más de 15 y hasta 20 Kg por día;

Categoría B1: quienes generen más de 20 Kg por día y hasta 25 Kg diarios;

Categoría B2: quienes generen más de 25 kilos y hasta 30 Kg. Diarios.

ARTÍCULO 4º.- Los Medianos Generadores alcanzados por el presente estarán obligados a:

a.- Inscribirse en el REGISTRO MUNICIPAL de MEDIANOS GENERADORES creado a partir del presente, que se implementará en la Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Zárate o el organismo que lo reemplace en el futuro, en un plazo menor a los 180 días de promulgado el presente.

Para la Inscripción al Registro se deberá presentar:

1.- Nota de solicitud de inscripción al registro, consignando los datos del establecimiento (Nombre, dirección, CUIT y datos de habilitaciones municipales, provinciales y Nacionales que correspondan a la actividad)

2.- Una memoria descriptiva simple describiendo la forma en que se genera cada tipo de residuo en el establecimiento, y la forma en que es gestionado y almacenado transitoriamente hasta la recolección.

3.- Un diagrama de flujo de cada corriente de residuos, desde la generación hasta la recolección.

4.- Un Plano o Croquis del establecimiento señalando los puntos y zonas de generación, y los lugares de almacenamiento transitorio

5.- Un balance de masa mensual aproximado de la generación, expresada en Kg/mes de cada corriente.

ARTÍCULO 5º.- DISPOSICIÓN INICIAL - Los MEDIANOS GENERADORES de RSU no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública en cualquier horario.

Los residuos comunes cuyo destino final sea el relleno sanitario permanecerán en contenedores o bolsas en el interior del establecimiento, y solo podrán ser colocados en el punto de disposición inicial declarado en la Memoria descriptiva, con un máximo de 30 minutos antes del horario que le corresponda que pase el camión recolector del servicio municipal por ese lugar.

La empresa contratada por la Municipalidad para prestar el servicio entregará a cada uno de los medianos generadores una notificación fehaciente del horario en el que se realizará la recolección en su establecimiento y deberá cumplir con los mismos

///.-

Intendencia Municipal
de Lárzate

294

///3.-

con un margen de tolerancia máxima de ± 30 min. Los cambios eventuales de horario deberán ser notificados por medios públicos locales. La modificación de horarios de algún circuito de recolección deberá ser notificado fehacientemente por la empresa recolectora a cada mediano generador que corresponda. Se considera notificación suficiente que el supervisor consigne este horario en la libreta del generador, o mensajes por teléfono con acuse de recibo chequeado.

En los casos en que se hayan sacado los residuos fuera de horario, o por alguna razón luego de una hora del horario que debió pasar el recolector no lo ha hecho, el responsable del establecimiento deberá volver a ingresar los residuos al interior del establecimiento, para volver a sacarlo en el horario que le corresponda al día siguiente.

Los fiscalizadores municipales que constaten la presencia de residuos de un establecimiento fuera del horario de recolección ± 1 hora podrán labrar la respectiva acta de infracción. La reiteración de estas faltas implicará el respectivo aumento de las multas, y eventualmente la clausura del establecimiento.

Las penas aplicables para las contravenciones a las prescripciones aquí descriptas, se regirán por los Artículos 25°, 26°, 118°, subsiguientes y concordantes la Ordenanza Municipal N° 4212 y, Artículo 4° bis del Decreto Ley 8751/77 (Código de Faltas Municipales) normativa concordante complementaria, como asimismo, por lo establecido en toda otra normativa vigente aplicable.-

ARTÍCULO 6°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN MUNICIPAL.- La Subsecretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible, u órgano/s que en el futuro faculte y/o designe el Departamento Ejecutivo Municipal, serán la autoridad de aplicación de la Ordenanza Municipal N° 4769, de la presente reglamentación, y de los actos administrativos y las normas complementarias que eventualmente se emitan al amparo de éstas.-

Será competencia de esta autoridad de aplicación, en coordinación con otras áreas municipales relacionadas, la realización de una campaña sostenida de educación ambiental para la concientización sobre la importancia del cuidado del ambiente, y de brindar eficazmente toda la información necesaria para que los medianos generadores logren optimizar sus propios sistemas internos de gestión integrada de residuos.

La autoridad de aplicación contará con 15 días hábiles desde la presentación de solicitudes de inscripción de contribuyentes al registro para aprobarla o responder con las observaciones que considere.-

Se delega en las autoridades mencionadas en el encabezamiento del presente artículo a realizar por Resolución /disposición, toda otra aclaración y/o definición respecto de la aplicación y/o control de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- NORMATIVA TRANSITORIA- Se establece un plazo máximo de 180 días desde para el cumplimiento efectivo de lo establecido en el presente Decreto, contados a partir de la registración del mismo.

Durante el transcurso de plazo establecido en el párrafo anterior, regirá el siguiente procedimiento:

///.-

BOLETIN MUNICIPAL

FOLIO
N° 24

Intendencia Municipal de Zárate

///4.-

Los MEDIANOS GENERADORES de Residuos Sólidos Urbanos estarán individualizados en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Los mismos deberán ser convocados por la Autoridad de aplicación a los efectos de presentar Declaración Jurada en la que consignarán los datos del Contribuyente Mediano Generador, detallando el volumen diario de residuos expresado en kilogramos. La falsedad de la declaración detectada por las autoridades de inspección municipales, lo hará pasible de la sanción más severa prevista en el presente.-

Según los datos consignados en la referida declaración jurada, la Autoridad de aplicación le informará la Categoría que reviste según lo establecido en el artículo 3 del presente, notificando asimismo que a partir de ese momento obligado al pago de los montos establecidos en el cuadro que Anexo II forma parte del presente.

Los sujetos enumerados, lo son por su condición de usufructuarios del inmueble y por ser los beneficiarios directos del servicio adicional, por lo que la suma a pagar que corresponda en cada caso, se registrará en el Legajo de Comercio de cada uno de los contribuyentes.

El pago de la obligación será mensual y deberá ser realizado en Tesorería Municipal, operando el primer vencimiento el día 10 y el segundo vencimiento el 17 de cada mes o en día inmediato posterior en caso de día feriado o inhábil.

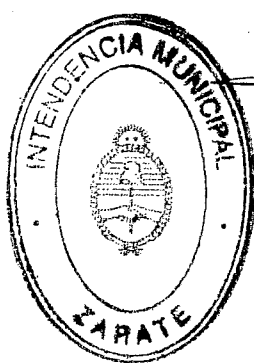
Los Edificios Públicos, Clubes sociales y deportivos quedan exentos del pago de este adicional de tasa, pero deben cumplir con todas las demás obligaciones emanadas del presente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, archívese. -



| |
|--------------------------|
| MUNICIPALIDAD SECRETARIA |
| |
| |
| |

Dr. JUAN M. ARROQUIBARAY
Secretaría de Gobierno



OSVALDO RAUL CAFFARO
Intendente Municipal

DECRETO N°: ...294

ANEXO II

| CATEGORIA | MONTO (por vuelco más transporte) |
|------------------|---|
| A1 | \$4.000,00 |
| A2 | \$6.000,00 |
| B1 | \$8.000,00 |
| B2 | \$10.000,00 |

